

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gascón Seoane y don Antonio Baamonde Guitián, contra las Órdenes de 21 de julio de 1962, 23 de julio de 1963 y 13 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Gascón Seoane y don Antonio Baamonde Guitián, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Órdenes ministeriales de Vivienda de 21 de julio de 1962, 23 de julio de 1963 y 13 de junio de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 398, 57 y 522, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Antonio Baamonde Guitián y don Francisco Gascón Seoane contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, 23 de julio de 1963 y 13 de junio de 1964, referentes a la determinación y fijación de los justiprecios de las parcelas números 398, 57 y 522 del polígono «Elviña», de La Coruña, declaramos que la Administración pagará intereses de demora conforme a lo expresado en el penúltimo Considerando y no hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María y don Mariano Castellanos Mercedes contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María y don Mariano Castellanos Mercedes, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963 sobre expropiación de la parcela número 16, sita en el polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José María y don Mariano Castellanos Mercedes contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1956 por la que, estimando en parte su recurso de reposición, fijó definitivamente el justiprecio de la parcela número 16 del polígono «San Antonio», de Cuenca, expropiada a los demandantes, en 75.856,20 pesetas, comprendido premio de afección, cuyo acto administrativo revocamos por no estar ajustado a derecho, y en su lugar declaramos que dicha parcela número 16 ha de justipreciarse por su valor comercial, que se fija a razón de 400 pesetas metro cuadrado de superficie, más el 5 por 100 de afección y demora de intereses legales sobre este justo precio, desde el día siguiente a los seis meses de iniciación del expediente expropiatorio hasta que se verifique el pago, a lo que condenamos a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Isundegui Lejarraga e hijos contra la Orden de 16 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Rosario Isundegui Lejarraga e hijos, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 19, 20 y 21, sitas en el polígono «Lobete», de Logroño, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo que doña Rosario Isundegui Lejarraga, por sí y en representación de sus hijos doña Vicenta, don José Rufino y doña María Milagros Congetita-Bengoa Isundegui, interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de febrero de 1966 que, en virtud de la reposición, reformó la anterior de 16 de octubre de 1963 sobre justiprecio de las parcelas 19, 20 y 21 de su propiedad, comprendidas en el polígono «Lobete», de Logroño, e indemnización con motivo del traslado de la industria establecida en ellas, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho en lo que estrictamente se refiere a la determinación del valor expectante de la correspondiente extensión superficial de dichas fincas, por lo que en tal aspecto la anulamos, confirmando en los restantes, y, en su lugar, declaramos asimismo que para la obtención del expresado valor no ha de operarse con el 26 por 100 de expectativa U-8-G, sino con el 50 por 100 U-4 en las parcelas 19 y 20, y con el 40 por 100 U-6-P en la 21; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Explotación General de Trapos y Metales Galicia. S. A.», contra las Órdenes de 21 de julio y 23 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Explotación General de Trapos y Metales de Galicia, S. A.», demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio y 23 de julio de 1962 sobre expropiación de la parcela número 554, sita en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la «Sociedad Anónima Explotación General de Trapos y Metales de Galicia» contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 y 23 de julio de 1962, 18 de noviembre de 1963 y 7 de marzo de 1964, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, fijamos como justiprecio de las construcciones, plantaciones y vuelos existentes en la finca o parcela número 554 del polígono «Elviña», de La Coruña, la cantidad total, con inclusión del premio de afección legal, de un millón ochocientas mil pesetas (1.800.000), y en la de cuatrocientas mil pesetas (400.000) la de indemnización total por los daños, perjuicios y menoscabos correspondientes al traslado de la industria establecida en la misma finca. Desestimamos los recursos contencioso-administrativos en cuanto a las demás pretensiones contenidas en la demanda y no hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello